



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00971-00

Revisada la liquidación de costas (folio 32), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.445.572.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7108db7f30a052503ce550a9df45d6eace22f9c9a9689e3d06720bc1b9af15
Documento generado en 13/10/2020 04:11:06 p.m.



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00497-00

En atención a la documental allegada a folios 88-92 se pone de presente a la parte actora que por auto del 7 de septiembre de 2020 ya se tuvo por notificada a la señora MELBA AMPARO SUESCUN CALLEJAS como se extracta a folio 87.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafec2f6eb43c0a0ee3c05542110b8ef664e175a5c37443a18a7e157411e56ee

Documento generado en 13/10/2020 04:11:30 p.m.



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00361-00

En atención a la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con NOTA DEVOLUTIVA obrante a folios 83-93 del expediente la misma se la pone de presente a la parte actora para que se pronuncie al respecto por cuanto el presente proceso es ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En atención a la documental allegada a folios 96 a 110 y como quiera que los citatorios del artículo 291 fueron positivos se le conmina para que proceda con el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fbe91bfd18df28fd0a7da1af1da83c42359f67673fd817f346a9cfe88c289f

Documento generado en 13/10/2020 04:11:54 p.m.



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-01067-00

En atención a la documental obrante a folio 110 allegada por la parte actora, el Despacho,

Dispone:

1. Ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Comuníquese lo anterior a las partes, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien al respecto.
3. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a las partes mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.
4. Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661e8e033fe14edcc831306a6dd7fdd1a65bfbe2613f03b5cc527864611f3cc0

Documento generado en 13/10/2020 04:12:22 p.m.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-01011-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019) (folio 11 c.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JOSE LUIS BURBANO ALTAMIRANO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **JOSE LUIS BURBANO ALTAMIRANO** en su condición de demandado, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (folios 50-55 C.1) quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1 ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019) (folio 11 c.1)
- 2 DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- 3 ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
- 4 CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.267.314.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82acd31c3220fe01f7c7197f5c6078c461c3a578b5bc2b7ef53ea99c45a3a028

Documento generado en 13/10/2020 04:12:47 p.m.



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-00913

Concédase el Recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**, formulado por el apoderado del demandante contra el proveído de fecha 14 de Septiembre de 2020, para ante los Juzgado Civiles del Circuito de ésta ciudad, teniendo en cuenta el numeral 1° del Art. 323 del C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad y remítase ésta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto), para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0dd81dbfd1e6d628475d0c66eef148856b2b746bdbfc658c5032cf41ebc830

Documento generado en 13/10/2020 04:13:13 p.m.



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-00127-00

Del avalúo presentado por la parte demandante a folios 121-125, córrasele traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcb94fb4fecdd23015b4fa9172336bf003f54ef1698aff1be5ca53177a5304ab5
Documento generado en 13/10/2020 04:13:40 p.m.



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Expediente No. 2016-00761

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 (folio 131) mediante el cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, por la situación que estamos viviendo hubo suspensión de términos en los procesos por el COVID 19 y el Juzgado debió por medio de auto reanudar términos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa que por auto del 16 de septiembre de 2020 (folio 131) el Despacho dio aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P decretando la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que por auto del 19 de febrero de 2020 visto a folio 128 del expediente este Juzgado REQUIRIO a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el término de 30 días. Si bien es cierto hubo suspensión de términos judiciales con ocasión al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional en tanto sobrevino la pandemia denominada COVID 19; debe tener en cuenta el togado que el levantamiento de la suspensión de términos se dio el 1 de julio de 2020 y el término le feneció el 13 de agosto de 2020 y el proceso fue ingresado el Despacho para resolver el día 25 de agosto de 2020 por haber guardado silencio la parte



interesada. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión objeto de censura y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 16 de septiembre de 2020 (folio 131), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 102 de fecha 15-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de3b42a3da0c1c737f0af02e6d849f029187b08e6f299f1f243dd831dff127b

Documento generado en 13/10/2020 04:14:08 p.m.